

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE DESTINADO EN CENTRO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP.

EXPEDIENTE: CONTR 2026 110485

ÓRGANO PROPONENTE: Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Granada.

CÓDIGO CPV: 79540000-1 Servicios de interpretación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido): CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.876,60 €).

IVA: CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.987,66 €)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (65.864,26 €).

VALOR ESTIMADO: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.876,60 €).

1. OBJETO DE LA MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad, idoneidad, contenido, procedimiento de adjudicación y principales determinaciones del expediente de contratación del servicio de interpretación de lengua de signos necesario para dar cobertura a la adaptación del puesto de trabajo de personal docente destinatario de resolución judicial firme, en el centro docente público de la provincia de Granada en el que deba prestarse efectivamente el servicio durante la vigencia del contrato.

2. ANTECEDENTES

La contratación proyectada trae causa del cumplimiento de una sentencia firme dictada en el procedimiento abreviado 152/2020, por la que se impone a la Administración educativa la obligación de facilitar a la persona docente afectada un intérprete de lengua de signos tanto para la comunicación con el alumnado oyente en horas lectivas como para las actuaciones no lectivas en las que deba comunicarse con alumnado, familias, profesorado y resto de miembros de la comunidad educativa, así como las demás medidas adaptativas necesarias para el desarrollo de su trabajo en condiciones de seguridad e igualdad.

C/ Gran Vía de Colón 56.
18071 Granada.

Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es



LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La propia resolución judicial rechaza expresamente que el recurso de interpretación asignado al alumnado del centro pueda considerarse cobertura suficiente de la necesidad de adaptación de la docente, al no constituir dicho recurso un apoyo destinado a la trabajadora.

Para atender esta necesidad durante el curso 2025/2026, esta Delegación Territorial promovió la correspondiente contratación menor, configurada con la finalidad de dar cobertura al servicio durante el desarrollo del curso escolar y tomando como referencia la estimación inicial de horas y coste efectuada en el momento de su tramitación.

No obstante, la ejecución del contrato ha puesto de manifiesto que la previsión inicialmente realizada no permite atender la totalidad del periodo lectivo previsto, al resultar insuficiente el crédito disponible para cubrir íntegramente la necesidad hasta la finalización del curso. Esta circunstancia determina la necesidad de promover un nuevo expediente de contratación que permita asegurar la continuidad del servicio.

Asimismo, la concreta localización provincial y de centro de esta necesidad viene condicionada por el destino definitivo que obtenga la persona docente en cada curso escolar dentro del ejercicio ordinario de su derecho de movilidad, circunstancia que incide en la forma de articular la respuesta contractual.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación del servicio de interpretación de lengua de signos necesario para la adaptación del puesto de trabajo de personal docente destinatario de resolución judicial firme, en el centro docente público de la provincia de Granada donde deba prestarse efectivamente el servicio durante la vigencia del contrato.

La prestación comprenderá, en particular:

- la interpretación de lengua de signos durante la actividad lectiva.
- la interpretación en reuniones, tutorías, coordinación docente, sesiones de evaluación, claustros y demás actuaciones no lectivas directamente vinculadas al desempeño del puesto.
- cuantas otras actuaciones de interpretación resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de la resolución judicial y para el adecuado ejercicio de la actividad profesional de la persona docente.

La identificación nominativa de la persona docente y del centro de destino actual constará en la documentación interna del expediente, sin perjuicio de que el objeto contractual se formule en términos funcionales, como prestación de un servicio.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD DEL CONTRATO Y NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN A CUBRIR.

La necesidad que motiva el presente expediente deriva del cumplimiento de la sentencia indicada en los antecedentes, que impone a la Administración educativa la obligación de facilitar a la persona docente afectada los medios de apoyo necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en condiciones de igualdad.

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se trata, por tanto, de una necesidad real, actual e inaplazable, directamente conectada con la ejecución de un pronunciamiento judicial firme y con la garantía del correcto funcionamiento del servicio público educativo. La ausencia de cobertura del servicio comprometería de forma inmediata el cumplimiento material del fallo judicial y la efectividad de la adaptación del puesto de trabajo reconocida.

La necesidad objeto de este expediente no constituye propiamente una necesidad estructural de un centro educativo concreto, pero sí una obligación del sistema educativo andaluz mientras subsista la necesidad de adaptación del puesto de trabajo de la persona docente afectada. Lo que puede variar entre cursos escolares no es la existencia de la obligación, sino su concreta localización territorial y de centro, en función del destino definitivo que dicha persona obtenga dentro del ejercicio ordinario de su derecho de movilidad.

Esta circunstancia aconseja una respuesta contractual flexible y dificulta especialmente una solución basada en la creación de una plaza rígidamente adscrita a un centro determinado, pues la localización de la necesidad puede desplazarse de un curso a otro incluso entre distintos centros o provincias.

En consecuencia, la contratación de un servicio de interpretación de lengua de signos se considera la fórmula más idónea para satisfacer la necesidad existente, al permitir una respuesta jurídicamente adecuada y funcionalmente flexible.

La empresa adjudicataria asumirá, bajo su propia organización y dirección, la prestación del servicio mediante el personal cualificado necesario, correspondiéndole en exclusiva las facultades de selección, contratación, sustitución, organización laboral, dirección y disciplina del mismo.

La Administración y el centro docente se limitarán a la coordinación funcional imprescindible para la correcta inserción del servicio en la actividad educativa y a la verificación de la efectiva prestación, absteniéndose de realizar actos propios de la relación laboral del personal de la contratista.

El número de horas semanales estimadas del servicio será de 28 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:

- 25 horas lectivas
- 3 horas no lectivas

La prestación se adaptará al calendario escolar y al horario efectivo de la persona docente destinataria del apoyo, incluyendo las actuaciones no lectivas directamente vinculadas con la comunicación con alumnado, familias, profesorado y resto de miembros de la comunidad educativa, en los términos exigidos por la resolución judicial.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se propone la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP, al entenderse que es el procedimiento que mejor concilia los principios de publicidad y concurrencia con la necesidad de una tramitación ágil. La utilización de este procedimiento queda condicionada a que el valor estimado del contrato sea inferior a 60.000 euros, se trate de un contrato de servicios no comprendido entre las prestaciones de carácter intelectual excluidas de dicho apartado y todos los criterios de adjudicación sean automáticos, lo que se cumple en el presente caso.

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, se propone la tramitación urgente del expediente, de conformidad con el artículo 119 de la LCSP, al responder la celebración del contrato a una necesidad inaplazable y concurrir, además, razones de interés público que exigen acelerar su adjudicación.

La urgencia se fundamenta en que el contrato actualmente en vigor presenta una finalización prevista durante el mes de mayo de 2026, de modo que, de no articularse con la debida antelación una nueva contratación, existe riesgo cierto de interrupción de una prestación directamente impuesta por sentencia firme. Tal interrupción comprometería no solo el cumplimiento material del fallo judicial y la adaptación del puesto de trabajo reconocida a la persona docente afectada, sino también la adecuada continuidad del servicio público educativo en el centro en el que aquella presta servicios.

En consecuencia, resulta procedente que el expediente sea declarado de urgencia por el órgano de contratación, a los efectos previstos en el artículo 119 LCSP, singularmente en cuanto a la preferencia de despacho e impulso de los trámites internos del expediente por los distintos órganos intervinientes. Todo ello sin perjuicio de las especialidades que la propia LCSP establece respecto de los plazos del artículo 159.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

No se prevé la división en lotes del contrato.

La no división se justifica en la propia naturaleza de la prestación, que constituye una única necesidad funcional, intensamente ligada a la continuidad de la asistencia interpretativa, a la interlocución única con el centro y a la organización coordinada del servicio.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación del presente contrato se fija en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.876,60 €), IVA excluido. A dicha cantidad le corresponde un IVA del 10 % por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.987,66 €), por lo que el importe total asciende a SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (65.864,26 €), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.876,60 €), calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP. Al no preverse prórrogas ni modificaciones al alza, el valor estimado coincide con el importe máximo total pagadero durante toda la vigencia contractual, excluido el IVA.

El contrato se configura como un contrato de servicios en función de las necesidades, al amparo de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, al obligarse la empresa contratista a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de horas incluidas en el objeto del contrato pueda definirse con exactitud al tiempo de su celebración, por depender de las necesidades reales de la Administración durante su vigencia. En consecuencia, se aprueba un presupuesto máximo, que constituye el límite económico de ejecución del contrato.

El servicio de interpretación objeto del presente contrato se ejecutará, durante cada curso escolar, en un único centro docente de la provincia de Granada, que constituirá el lugar ordinario de prestación del

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



servicio mientras subsista el destino de la persona docente apoyada. El eventual cambio de centro en cursos sucesivos no altera esta consideración, al afectar únicamente a la localización futura de la prestación y no a su carácter no itinerante. En consecuencia, el cálculo económico del contrato no incluye una partida ordinaria e independiente por gastos de desplazamiento o kilometraje al centro asignado, al formar parte dicho centro del lugar habitual de ejecución del servicio.

El precio del contrato se establece por precio unitario/hora, tomando como referencia los costes salariales de la categoría profesional correspondiente del convenio colectivo de aplicación, las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, la partida de coordinador y otros gastos operativos, así como los gastos generales y el beneficio industrial. No se incorpora una partida específica por absentismo, sustituciones, vestuario, equipos de protección individual, formación ni gastos financieros, al haberse optado en este expediente por un modelo de cálculo ceñido al coste directo de la prestación efectivamente realizada y a los gastos operativos imprescindibles asociados a su ejecución.

Para la determinación del coste/hora resulta necesario fijar previamente un número homogéneo de horas efectivas anuales de trabajo. Dado que la duración máxima del contrato es de 36 meses, su ejecución se proyecta sobre varios cursos escolares, cuyos calendarios concretos pueden diferir entre sí. Por ello, se adopta una proyección plurianual estable, no vinculada al calendario exacto de un único curso. Conforme al convenio colectivo de referencia, el personal complementario auxiliar de centros educativos, categoría en la que se encuadra el Intérprete en lengua de signos, tiene una jornada máxima anual de 1.545 horas de trabajo efectivo, siendo la jornada media semanal de referencia de 35 horas, equivalente a 7 horas diarias. Asimismo, el convenio reconoce, fuera del cómputo de dicha jornada máxima, 15 días naturales consecutivos retribuidos en julio y 18 días naturales más de períodos retribuidos sin actividad al año.

Partiendo de esos datos, la equivalencia en días efectivos teóricos de trabajo resulta de dividir la jornada máxima anual entre la jornada media diaria: $1.545 / 7 = 220,71$ días efectivos teóricos. A esa cifra se descuentan, en términos de equivalencia laborable, los períodos retribuidos adicionales no comprendidos en la jornada máxima anual. Los 15 días naturales consecutivos de julio equivalen a 10,71 días laborables una vez descontada la proporción de sábados y domingos comprendida en dicho período. Los 18 días naturales adicionales de períodos retribuidos sin actividad equivalen, a efectos de proyección media plurianual, a 7,85 días laborables, tras descontar la proporción de sábados y domingos y una referencia media de festivos asociada a tales períodos. En consecuencia, los días efectivos reales de trabajo ascienden a 202,14 días al año ($220,71 - 10,71 - 7,85$), lo que determina una previsión de 1.415 horas efectivas/año ($202,14 \times 7$). Esta cifra se adopta como denominador estable para el cálculo del coste/hora durante toda la vigencia contractual.

Fijado dicho denominador, el coste salarial de referencia se calcula conforme a la tabla salarial vigente para la categoría de Intérprete en lengua de signos, con un salario base mensual de 1.405,12 euros. Al haberse optado en este expediente por una hipótesis sin antigüedad, el salario bruto anual queda fijado en 19.671,68 euros, resultado de multiplicar el salario mensual por 14 pagas.

A este salario anual se adicionan los costes sociales empresariales aplicables, calculados conforme a la cotización empresarial por contingencias comunes (23,60 %), desempleo en contratación indefinida o fijo discontinuo (5,50 %), Fondo de Garantía Salarial (0,20 %), formación profesional (0,60 %), Mecanismo de Equidad Intergeneracional a cargo de la empresa (0,75 %) y contingencias profesionales (1,50 %),

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



resultando un porcentaje total del 32,15 %. En consecuencia, los costes sociales empresariales ascienden a 6.324,45 euros, y el coste anual total de mano de obra resulta de 25.996,13 euros.

Dividiendo el coste anual total de mano de obra entre las 1.415 horas efectivas/año, se obtiene un coste hora de mano de obra de 18,37 €/hora. A dicha cuantía se añade una única partida de coordinador y otros gastos operativos, por importe de 1,03 €/hora, resultando una base previa de 19,40 €/hora. Sobre esa base se aplican los gastos generales, fijados en el 10 %, y el beneficio industrial, fijado en el 6 %, obteniéndose un precio unitario máximo de licitación de 22,51 €/hora, IVA excluido. Aplicando el IVA del 10 %, el precio unitario asciende a 24,76 €/hora, IVA incluido.

Dado que el contrato se configura por precio unitario y con un presupuesto máximo, el número total de horas de prestación no puede fijarse de manera cerrada al inicio del contrato, al depender de las necesidades reales de la Administración, de las eventuales ausencias de la persona docente apoyada y del precio finalmente adjudicado. No obstante, a efectos de cuantificación económica del expediente, se fija una estimación máxima de 2.660 horas, resultante de dividir el presupuesto máximo sin IVA entre el precio unitario máximo de licitación y ajustar el resultado a un número entero de horas, de forma que el presupuesto base de licitación y el IVA resultante queden expresados en céntimos exactos, sin necesidad de redondeos adicionales.

En consecuencia, los importes del contrato quedan fijados del siguiente modo:

- Número estimado de horas: 2.660 horas
- Precio unitario máximo: 22,51 €/hora
- Presupuesto base sin IVA: 59.876,60 €
- IVA (10 %): 5.987,66 €
- Total con IVA: 65.864,26 €

El número real de horas finalmente ejecutadas y, por tanto, la duración efectiva del servicio dentro del plazo máximo contractual, dependerán del precio unitario finalmente adjudicado y de las necesidades reales de prestación, sin que en ningún caso pueda superarse el presupuesto máximo aprobado.

9.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO

El abono del precio del contrato se efectuará con periodicidad mensual, en función de las horas de servicio efectivamente prestadas y previa conformidad de la persona responsable del contrato, sobre la base de la acreditación de la correcta ejecución de la prestación y de la certificación de las horas realizadas en el centro docente.

La empresa adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales, salariales y de Seguridad Social respecto del personal adscrito al contrato.

La forma de acreditación de la efectiva prestación del servicio, así como, en su caso, la documentación exigible para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la adjudicataria, se establecerán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Técnicas, con pleno respeto a la normativa aplicable y sin que ello altere la naturaleza del contrato como prestación de servicios bajo la organización y dirección de la empresa adjudicataria.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO

El **plazo máximo de duración del contrato será de treinta y seis (36) meses**, a contar desde la fecha que se determine en el documento de formalización o en la resolución de adjudicación.

No obstante, al configurarse el contrato como un servicio en función de las necesidades y por precio unitario, al amparo de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, la ejecución del mismo quedará igualmente limitada por el presupuesto máximo aprobado.

En consecuencia, la prestación del servicio se mantendrá hasta que se alcance cualquiera de los dos límites previstos: el vencimiento del plazo máximo de duración o el consumo íntegro del presupuesto máximo del contrato, lo que ocurra primero.

No se prevén modificaciones al alza del contrato. Por ello, una vez alcanzado el presupuesto máximo no podrá continuarse la ejecución con cargo al mismo. La eventual baja del precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria permitirá una mayor duración efectiva del servicio dentro del límite temporal máximo de treinta y seis meses y del límite económico aprobado.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el procedimiento propuesto, todos los criterios de adjudicación serán automáticos y evaluables mediante fórmulas.

La adjudicación no se basará exclusivamente en el precio, al tratarse de una prestación intensiva en mano de obra y resultar más adecuado preservar, junto al criterio económico, elementos objetivos directamente vinculados con la organización efectiva, la trazabilidad y el control de la prestación del servicio.

Se propone la siguiente estructura de criterios:

11.1. Oferta económica: hasta 80 puntos

Se valorará la oferta económica más ventajosa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_{max} * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

- P = Puntuación económica de la oferta.
- Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.
- PBL = Presupuesto base de licitación.
- Ofi = Oferta económica presentada.
- K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



determinar las ofertas como anormalmente bajas, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

La indicada fórmula permite garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública. Entre sus principales virtudes destacan:

- Equilibrio y Proporcionalidad: asegura un equilibrio real entre los principios de proporcionalidad y concurrencia, evitando repartos desproporcionados de puntos que penalicen injustificadamente a las ofertas competitivas.
- Claridad y Simplicidad: es una metodología lógica, coherente, clara y sencilla, con una estructura matemática elemental donde cada componente tiene un significado directo para el gestor y el licitador.
- Transparencia y Competencia: evita que los licitadores puedan predecir anticipadamente su puntuación exacta, lo que previene distorsiones en la libre competencia y garantiza una comparación objetiva.
- Eliminación del "Efecto Céntimo": al asignar cero puntos a las ofertas que igualan el presupuesto base y situar el máximo en el umbral de baja anormal, se evita que una mínima diferencia económica desvirtúe una oferta técnicamente superior.

11.2. Sistema informatizado de control de presencia del personal adscrito al servicio: hasta 10 puntos

Se valorará el compromiso de la empresa licitadora de adscribir, desde el inicio de la ejecución del contrato, un sistema informatizado y automatizado de control de presencia del personal adscrito al servicio, que permita verificar de forma objetiva la hora de inicio y finalización de la prestación en el centro docente.

- compromiso de implantación del sistema informatizado y automatizado de control de presencia: 10 puntos.
- ausencia de compromiso: 0 puntos.

11.3. Reunión mensual de seguimiento del servicio: hasta 10 puntos

Se valorará el compromiso de la empresa licitadora de realizar una reunión mensual, telemática o presencial, del coordinador o responsable del servicio con la dirección del centro, con la finalidad de conocer el grado de satisfacción del servicio y recoger incidencias generales del día a día que deban tratarse en el ámbito del centro educativo y de la empresa.

- compromiso de realizar la reunión mensual: 10 puntos.
- ausencia de compromiso: 0 puntos.

Los dos criterios adicionales al precio se consideran directamente vinculados al objeto del contrato, al reforzar la capacidad de organización efectiva de la empresa adjudicataria, la trazabilidad de la prestación y el control de la correcta ejecución del servicio.

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE INICIO

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 28, 101, 116, 119 y 159.6 de la LCSP, así como con la disposición adicional trigésima tercera del mismo texto legal, se considera justificada la necesidad de proceder a la contratación del servicio de interpretación de lengua de signos para la adaptación del puesto de trabajo de personal docente destinado en centro educativo de la provincia de Granada, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y con tramitación urgente, al tratarse de una prestación de ejecución sucesiva, por precio unitario y en función de las necesidades, con un presupuesto máximo cerrado y una duración máxima de treinta y seis meses.

En consecuencia, se propone:

1. el inicio del expediente de contratación;
2. la declaración de tramitación urgente del mismo por el órgano de contratación, debidamente motivada en la necesidad inaplazable de evitar la interrupción de una prestación impuesta por sentencia firme y en las razones de interés público concurrentes;
3. la aprobación del correspondiente gasto con el carácter de presupuesto máximo, al tratarse de un contrato de servicios en función de las necesidades;
4. y la tramitación del expediente sin previsión de modificaciones al alza, de forma que la rebaja del precio unitario ofertado por la adjudicataria pueda traducirse en una mayor duración efectiva de la prestación dentro del límite temporal y económico aprobado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Luis Carrasco Robles

LUIS CARRASCO ROBLES		23/03/2026 14:36:40	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3jeF6K151TB9ZapasA5voXdkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	